EXPTE Nº: 296/2023

EX-2023-00032747- -HCDCAT-PCDC

INICIADORA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.

FUNDAMENTOS:

La construcción de una sociedad verdaderamente democrática, más justa, solidaria, inclusiva e integradora para todos y todas, es responsabilidad del Estado y de la participación protagónica del conjunto de la comunidad.

Pensar el presente y el futuro social, requiere acciones concretas que impliquen políticas públicas contundentes para garantizar la efectiva vigencia de los derechos humanos.

En este orden de ideas, es dable afirmar que los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes son Derechos Humanos, que el Estado, las familias en sus distintas modalidades, y la comunidad tenemos la obligación de asegurar.

La evolución social y normativa, tanto a nivel internacional, como nacional y provincial, ha traído significativos avances en orden a considerar a las infancias como sujetos de derecho, y vinculado estrechamente con ello, ha transformado el concepto y alcances de la parentalidad. Las grandes transformaciones históricas y sociales, que incluyen una diversificación de formas familiares, también han ocasionado una redefinición de los roles de género dentro de la familia, tanto de la pareja como de los hijos e hijas. Dejamos atrás la conformación vertical y jerárquica de las estructuras familiares para pasar a una concepción más horizontal, democrática y con criterios de equidad.

La paternidad ha abandonado el antiguo concepto de “patria potestad”, en la que la noción de “autoridad” ha cedido terreno a la noción de “responsabilidad parental” vinculada estrechamente con la consideración de los derechos de las niñeces, con lo que se produce un mayor reconocimiento de las infancias. Así surge la noción de “parentalidad positiva”, entendiendo que la sensibilización y formación de los y las adultas como padres y madres responsables, que oriente y facilite el cumplimiento de sus obligaciones para con sus hijos e hijas, resulta de fundamental importancia para el desarrollo de una vida plena de las niñas, niños y adolescentes.

Se trata de formar a las y los adultos para una crianza respetuosa, en la que lo básico debe ser el respeto a niños, niñas y adolescentes como sujetos relacionales, que tienen los mismos derechos que cualquier persona adulta y, además, un grupo de derechos que le son consustanciales por su particular condición de seres humanos en desarrollo.

Bregamos por una crianza libre de violencias que, a partir del trato respetuoso hacia hijos e hijas, cuenta con mayores probabilidades para ser efectiva, saludable, adecuada y promover el desarrollo integral y el bienestar de niñas, niños y adolescentes. Es necesario señalar que ello implica: la crianza libre de cualquier tipo de violencias; la diversidad, la libertad y la autonomía, porque son muchas las maneras de ser niño o niña; la crianza compartida, en la que madres, padres y otros referentes afectivos deben ser igualmente responsables por la formación de las infancias; el respeto de los

derechos de los niños, niñas y adolescentes en el proceso de su crianza; y la afectividad consciente, que implica educar desde el afecto y que las infancias perciban el cariño de sus padres y madres.

Las personas que tienen a su cuidado a niñas, niños y adolescentes tienen la responsabilidad de protegerles y formarles respetando sus derechos humanos, y no deben ejercer malos tratos, ni propinarles castigos físicos o humillantes, como golpes, azotes, nalgadas, amenazas, gritos, descalificaciones o críticas atemorizantes. Las madres, padres y referentes afectivos debemos dejar atrás las prácticas y métodos violentos, abusivos o autoritarios en la crianza y formación de las infancias, porque las mismas generan un impacto fuertemente negativo en las niñeces, en su autoestima y en las posibilidades de un desarrollo saludable y pleno.

Ahora bien, transversalmente se observa en la comunidad, un preocupante desentendimiento por parte de muchos padres de sus obligaciones para con sus hijos e hijas, lo que coloca a esas niñeces en situación de vulnerabilidad. Desde el incumplimiento del deber de comunicación hasta la vulneración del derecho alimentario de chicos y chicas, pasando por malos tratos, abusos sexuales, violencias de todo tipo y hasta el sometimiento de niños, niñas y adolescentes a situación de explotación y de trabajo infantil.

Resulta necesario e imprescindible, por tanto, que desde el Estado Provincial se diseñen e implementen políticas públicas de sensibilización concientización y formación de padres y madres sobre los distintos aspectos comprensivos de la Responsabilidad Parental, como modo de garantizar la plena vigencia y respeto dentro de las familias, de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.

A tales fines es que se propicia el presente proyecto de ley, que establece la creación de un Programa de Formación en Responsabilidad Parental, pensado en dos dimensiones esenciales:

La primera, con carácter obligatorio, destinada a los efectores de los tres poderes del Estado Provincial, esto es, funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas públicos, porque el ejercicio de la actividad estatal por parte de sus operadores, no puede permitir que entre sus cuadros se encuentren aquellos que ejercen violencias contra las infancias, o incumplidores de cuota alimentaria, o padres abandónicos que traen niños y niñas al mundo y los dejan librados a sus propia suerte, o a responsabilidad exclusiva del otro progenitor o progenitora.

La segunda, una dimensión socio-comunitaria, para ser implementada en todo el territorio provincial, y que apunta a la formación comunitaria de las y los adultos en centros vecinales, comedores comunitarios, centros comunitarios, sedes de participación vecinal cooperativas, clubes deportivos, cooperativas y todo tipo de organizaciones sociales en las que se nuclea la ciudadanía y que son propicios para llevar a cabo instancias formativas.

Por medio de este programa, se procura sensibilizar, capacitar y formar a padres, madres y referentes afectivos en la importancia de la crianza

respetuosa, teniendo como finalidad el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para posibilitar su desarrollo saludable y su vida plena.

Por lo que pedimos a las Señoras Diputadas y los Señores Diputados el acompañamiento al presente proyecto de Ley.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- Declárase de interés prioritario para el Estado Provincial garantizar los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes que habitan en el territorio de la Provincia de Catamarca, en orden al cumplimiento por parte de las y los adultos de las obligaciones inherentes a la Responsabilidad Parental, de conformidad con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061, el Código Civil y Comercial de la Nación y Leyes Provinciales 5357 y 5434.

ARTICULO 2°.- A los fines señalados en el artículo 1°, créase el Programa Provincial de Sensibilización, Capacitación y Formación en Responsabilidad Parental.-

ARTICULO 3°.- El Programa Provincial de Sensibilizacion, Capacitación y Formación Parental tiene como objetivo general el de promover la parentalidad positiva y corresponsable, a fines de propiciar el desarrollo integral de las infancias y garantizar los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTICULO 4°.- El Programa creado por el artículo 2° comprende:

a) La capacitación obligatoria en Responsabilidad Parental de funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de los tres poderes del Estado Provincial; y
b) Una dimensión socio-comunitaria de formación en Responsabilidad Parental, a través de centros comunitarios, comedores, merenderos, centros vecinales, centros educativos, sedes de participación vecinal, clubes deportivos, y demás organizaciones sociales que desarrollen actividades vecinales y/o ciudadanas, priorizando aquellos sectores sociales que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

ARTICULO 5°.- El Programa de Sensibilización, Capacitación y Formación en Responsabilidad Parental tiene como objetivos particulares:

a) Promover una crianza respetuosa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
b) Erradicar las prácticas y métodos de crianza basados en el maltrato, el abuso, los castigos físicos y psíquicos y el autoritarismo;
c) Reconocer la importancia de la corresponsabilidad parental y la necesidad de que padres y madres asuman sus obligaciones en la formación de sus hijos e hijas, mejorando la calidad y condiciones de la parentalidad;
d) Implementar servicios comunitarios estatales de apoyo y orientación a padres, madres y referentes afectivos que permitan el ejercicio de una corresponsabilidad parental con perspectiva de derechos humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

e) Concientizar a padres, madres y referentes afectivos acerca de las obligaciones inherentes a la responsabilidad parental y a los derechos de las infancias cuyo resguardo y vigencia deben respetar;
f) Promover la reflexión y sensibilización sobre las consecuencias de la propia conducta de los adultos en el desarrollo de hijos e hijas;
g) Concientizar a padres, madres y referentes afectivos acerca de la necesidad de una vida saludable plena para las infancias y libre de violencias;
h) Sensibilizar a padres, madres y referentes afectivos sobre el flagelo de la violencia física, psicológica, sexual, económica-patrimonial y su incidencia nociva para el desarrollo integral de las infancias;
i) Concientizar sobre la necesidad de cumplimiento del deber alimentario de padres y madres respecto a las niñas, niñas y adolescentes;
j) Formar con criterio de corresponsabilidad e igualdad sobre las tareas de cuidado que pesan sobre padres y madres respecto de las niñas, niños y adolescentes;
k) Promover instancias de reflexión y concientización para la prevención del abuso sexual contra las infancias, el maltrato a niñas, niños y adolescentes y el trabajo infantil;
l) Propiciar instancias formativas que permitan advertir y reconocer situaciones de salud mental y de consumos problemáticos de sustancias prohibidas, y prepare a padres, madres y referentes afectivos para afrontarlos y contenerlos;
m) Fomentar prácticas de escucha activa de padres, madres y referentes afectivos respecto de las niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 6°.- El Programa de Sensibilización, Capacitación y Formación en Responsabilidad Parental debe tener esencialmente en cuenta, los siguientes principios esenciales:

a) Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente, entendido éste como la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño;
b) La condición de Sujetos de Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes;
c) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
d) El respeto al pleno desarrollo personal de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en su medio familiar, social y cultural;
e) El principio de capacidad progresiva de NNyA: El respeto a su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales de Niños, Niñas y Adolescentes;
f) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
g) El respeto al centro de vida de Niños, Niñas y Adolescentes, entendiendo por tal el lugar donde hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia;
h) La vigencia de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes consagrados por el derecho convencional, nacional y provincial.

ARTICULO 7°.- La Secretaría de Familia u organismo que la sustituya en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 8°.- La autoridad de aplicación diseña y elabora los contenidos y metodología a utilizar para la implementación territorial comunitaria del Programa de Sensibilización, Capacitación y Formación en Responsabilidad Parental.

ARTICULO 9°.- A los fines de la implementación progresiva del Programa de Sensibilización, Capacitación y Formación en Responsabilidad Parental en todo el territorio provincial, la Autoridad de aplicación está facultada a celebrar convenios con otros organismos del Estado Provincial, Estado Nacional y Municipalidades para la actuación e intervención interinstitucional.

También podrá convenir la participación en el Programa de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) especializadas en la formación en responsabilidad parental y/u otras entidades de la sociedad civil con similar especialidad.

ARTICULO 10°.- La Autoridad de Aplicación elaborará estándares de medición y evaluación sobre los avances y resultados del Programa de Sensibilización, Capacitación y Formación en Responsabilidad Parental, tanto en lo referido a su aplicación respecto de los operadores estatales de los tres poderes del Estado Provincial, como vinculados a su dimensión comunitaria territorial, y analizará sus conclusiones de manera de efectuar recomendaciones para la formulación de políticas públicas.

ARTICULO 11°.- El Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos que anualmente se sancione por ley, debe prever aquellos recursos destinados a solventar los gastos que ocasióne la presente ley.

Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las reasignaciones presupuestarias que sean necesarias para comenzar a implementar la presente ley en el mismo ejercicio fiscal de su entrada en vigencia.

ARTICULO 12°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 13°.- La presente ley será reglamentada dentro de los ciento veinte (120) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 14°.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADA PROVINCIAL MARIA CECILIA GUERERO GARCIA.

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710

MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
Presidenta
Presidencia de la Cámara de Diputados de Catamarca